



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	30 de septiembre de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.223
-------	--------------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00628
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO
Cédula de ciudadanía	21421190
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MARÍA ADELAIDA VALENCIA VARGAS
Tarjeta Profesional	32.115 del C. S. de la J
DATOS APODERADA PORVENIR	
Nombres y apellidos	DANIELA JARAMILLO GAMBA
Tarjeta Profesional	357.105 del C. S. de la J.
DATOS APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	JUAN ESTEBAN GALEANO CORREA
Tarjeta Profesional	312.539 del C. S. de la J.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la demandante, su y los demás abogados relacionadas, reconociéndosele personería para actuar a la apoderada de la AFP Porvenir.
CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 139832021 de agosto 4 del año 2021 (archivo 18 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). Notifica en estrados.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.

Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por **DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO** en mayo 20 del año 2000 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **HORIZONTE** y de la continuidad en ese régimen en la AFP **PORVENIR** hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PORVENIR** y de aportes que se hayan hecho a **PORVENIR**. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 12 a 47 o archivo 3 del expediente digitalizado.

PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES

- Documental: H.P y expediente administrativo de la actora ante COLPENSIONES archivo 10 del expediente digitalizado o electrónico.
Sobre otra prueba documental a requerir de PORVENIR mediante oficio para que certifique:
 - Si el demandante ostenta la calidad de pensionada, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus de pensionada pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.
 - Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
 - Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.
 Se requiere al RL de PORVENIR para que dé informe en tal sentido y expone que según certificado aportado con la contestación la actora no es pensionada.
La demandante expone que no es pensionada que ha pagado aportes, incluso en septiembre de este año por el mes de agosto, que no es pensionada por vejez de PORVENIR ni ha solicitado prestación en tal sentido a esa entidad.
- Interrogatorio de parte a la parte.

PORVENIR

- Documental: Páginas 25 a 80 del archivo 8 del expediente electrónico
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Notifica en ESTRADOS.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	30 de septiembre de 2021	Hora	10:00	a.m.
Audiencia No.	224			

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.
- La otra prueba decretada requerida a **PORVENIR** el RL dio el correspondiente informe en audiencia
- Se realizan interrogatorios de parte a la demandante por las codemandadas.

Así las cosas, se clausura el debate probatorio.
Notifica en estrados.

ETAPA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por las apoderadas de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO** de cédula de ciudadanía 21421190 en mayo 20 del año 2000 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **HORIZONTE** y de la continuidad en ese régimen y en la AFP **PORVENIR** hasta la actualidad, y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el RSPMPD y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de él todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada a **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al **RSPMPD** todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se **CONDENA** a **PORVENIR** (como ella misma y como **HORIZONTE**) a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PORVENIR** en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

Y en caso de no ser apelada la decisión y al resultar adversa a los intereses del demandante, se ordenará enviar el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, con el fin de que sea revisada la sentencia en el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del actor.

Notifica en estrados.

RECURSOS

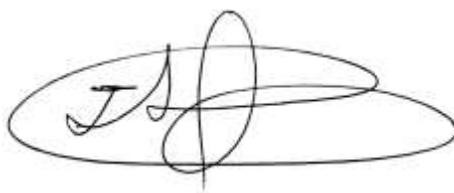
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por los apoderados de las codemandadas, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él. Lo anterior sin perjuicio de la consulta de la parte resolutive.
----	---	----	--	---

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQJXID60Y9ZNs_I97SiguigBn7fjyejxgNYZ3JlkVA4Z3w?e=JR05fS